N. 0.052.068

Sr. Juez de P. I.

D. José Calixto Bajandas, apoderado de D. [illegible] ante V. [illegible] en los autos seguidos contra D. [illegible] Ramos, en cobro de pesos, como me [illegible] proceda digo: Que adjunto acompaño un ejemplar de la Gaceta de Gobierno, en la cual consta insertado el edicto que se [illegible], señalando día para el remate de la Casa embargada. También [illegible] luego el recibo de gastos [illegible] que en oportunidad [illegible] Por tanto

Suplico a V.S. se sirva disponer la agregación de los documentos presentados a los antecedentes para que surtan los oportunos efectos, y que sean de justicia que pido y firmo. Hormigueros treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres

José C. Bajandas

Presentacion. Treinta y uno de Octubre corriente presentado este escrito por el Procurador que lo suscribe con los documentos que acompaña, y doy cuenta al Juzgado y fe.

Ramos

Cumaná Octubre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.

Como se pide. Lo mandó y firmó el Juez Provincial y doy fe.

[illegible] Juez

Franco Ramos

Notificacion. En treinta y uno de Octubre corriente notifiqué el auto anterior al Señor Bajarnas con lectura y copia íntegras: firma y doy fe.

J. de la A. Rejanda

Ramos

Otra. En treinta y uno de Octubre corriente notifiqué el auto anterior á Don Benito Camo con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fe.

Ramos

Dilig.a treinta y uno de Octubre corrte. agrego estas diligencias á sus antecedentes: doy fe

[illegible]

Bajandas

N. 0.052.248

Poder general á pleitos y cobros. En el Pueblo de Hermanos, á los veinte dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres años, ante mi el infrascrito Escribano publico y testigos que se dirán compareció D. Julian Lema, de este vecindario, a quien doy fe de conocer y dijo: Que da y confiere todo su poder general, tan cumplido y amplio y bastante cuanto por derecho se requiere, y que sea necesario para valer, al Procurador numeral de este Juzgado D. José Calixto Bajandas, para de que en nombre del otorgante, y representando sus acciones y derechos, entienda en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales, demandando y defendiendo, con toda clase de derechos en todas instancias y Tribunales superiores é inferiores, ordinarios y especiales, sin excepcion alguna; para que de y tome cuentas, aprobandolas ó reparandolas; para que transe las cuestiones por sí mismo ó las someta a parecer de jueces árbitros, arbitradores ó amigables componedores con las clausulas, penas y multas que tuviere; y para que cobre, recaude y perciba las cantidades de dinero y efectos que se le adeuden cualquiera que sea su procedencia u origen y de lo que lleve a su poder, otorgue recibos, cartas de pago y finiquitos en forma con fe de entrega ó renuncia de sus leyes.

Y si por algunos motivos tuviese que acu
dir a la vía judicial, ante jueces
verbales, de paz, y a cuantas juntas de
acreedores ocurran, en las que se declare
lo que viere convenir: entable demandas,
conteste las que se propongan, presente
escritos, testigos, documentos, vales y todo gé
nero de pruebas, tache y contradiga las
de los contrarios, pida términos, renuncia
los al Solicitante; haga denuncias, transac
ciones y querellas; acusaciones, declara
ciones, emplazamientos, requerimientos y de
Testimonios, protestas; juramentos, transac
ciones, [illegible] y oposiciones; promueva
desalojo por interdictos y [illegible], solicite pri
siones, solturas, ejecuciones, embargos, desem
bargos, ventas, remates y posesión de bienes;
acuse rebeldías; reclame presos y cumplimientos;
oiga autos y sentencias, consienta lo fa
vorable y de lo adverso apele y suplique
para donde y con derecho pueda y deba,
cuyos recursos y los de nulidad, queja por
la casación e injusticia notoria seguirá
por todos sus trámites o se apartará de
ellos si conviniere. Y finalmente haga
y practique cuantos actos y diligencias ju
diciales y extrajudiciales sean oportunos
y conducentes, tanto para lo prin
cipal como para lo anexo, accesorio,
incidente y dependiente, le confiere
este poder con libre, franca y general
administración, relevación y facultad
de enjuiciar, jurar, sustituir, revocar

sustituto y elegir otro de nuevo debiéndolo
relevados, obligándolo á la estabilidad y fir
meza de esta carta en virtud de la cual, sus
bienes habidos y por haber con sumisión y re
nuncia de leyes y derechos de su favor en la
general en forma. En cuyo testimonio así lo
dijo, otorgó y firma siendo testigos presentes y
vecinos Don José Ma Carlos, D. José Edmundo Sulbe
y D. Narciso Ramos y Quiñones, por ante mí
que signo y firmo de que doy fe. Julian
Lamy. Signado. Eugenio de Torres. Escribano
público. Concuerda bien y fielmente con el
poder original de su contenido, fue presente
con los testigos expresados al que me remi
to. En fe de lo cual y cumplimiento de parte
legítima, doy la presente primera copia
en un sello segundo que corrijo, signo y
firmo, de que doy fe. En Humacao el mis
mo día, mes y año de su otorgamiento—
Signado. Eugenio de Torres. Escribano
público.

Al margen se encuentra un sello del Co-
legio de abogados - Colegio de abogados
de Puerto Rico. El poder otorgado por Don
Julian Lamy, ante el Escribano D. Eu-
genio de Torres, á favor del Procurador
D. José Calixto Bajandas, en Humacao
á veinte de agosto de mil ochocientos
setenta y tres, es bastante para que
pueda representarle en la ejecución
que promueve contra D. Benito Cano
en cobro de pesos y en su audiencia
Humacao diez y siete de agosto de
mil ochocientos ochenta y tres. El Cantu

Yo [illegible] Ciudadano de Actuacion del Juzgado de Cumaná

Certifico: Que el Ciudadano [illegible] [illegible] Oficio [illegible] [illegible] la letra [illegible] [illegible] de poder y [illegible] de [illegible] de su contenido que [illegible] lugar a [illegible] [illegible] Y en cumplimiento de lo mandado en [illegible] de esta fecha [illegible] presentado por el [illegible] [illegible] lo presente [illegible] Cumaná á [illegible] de [illegible] de mil ochocientos ochenta y [illegible]

[illegible] Ramos

Gaceta de Puert

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE

EN LA IMPRE

PERIODICO OFICIAL DEL G

Año 1883. MARTES 30 DE OCTUBRE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º

Por la Sub-secretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el numero 653 y con fecha 6 del actual, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.: — El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Director general de Hacienda de este Ministerio lo que sigue: — Ilmo. Sr.: — S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar en la proporcion establecida, se adquieran por este Ministerio veinte ejemplares, al precio de 1 peso cada uno, de la obra de Don Abdon de Paz titulada "Luz en la tierra." — Lo que de Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 24 del corriente, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 29 de Octubre de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker.* [3776]

Por la Sub-secretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 651 y con fecha 6 del actual se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.: — El Sr. Ministro de Ultramar, dice

Puerto-Rico, 29 de Octubre de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker.* [3777]

Por la Sub-secretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 652 y con fecha 6 del actual, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.: — El Sr. Ministro de Ultramar, dice con esta fecha al Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio, lo que sigue: — Ilmo. Sr.: — Teniendo en cuenta los favorables y competentes informes emitidos acerca de la utilidad é importancia de la obra que ha compuesto y dado á luz Don Emilio Huelin con el título *Cronicon científico popular*; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por este Ministerio se adquieran cincuenta ejemplares de cada uno de los dos tomos que comprenden el bienio segundo de la publicacion mencionada, y que su importe, al precio de 1 peso con 60 céntimos cada tomo, se satisfaga con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar en la proporcion establecida. — Lo que de Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 24 del corriente, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 29 de Octubre de 1883.— El Secretario del Gobierno General P. S., *Francisco Becker.* [3779]

NEGOCIADO 2º

En vista de telégramas recibidos del Ministerio de Ultramar, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se suspenda la reunion de la Excma. Diputacion provincial convocada para el dia 3 del mes entrante.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 28 de 1883.— El Secretario del Gobierno General, P. S. *Francisco Becker.* [3770]

...rdando que la cantidad que había de invertirse ...cijos públicos por el feliz alumbramiento de ... Reina (Q. D. G.), segun los deseos de S. M. ...e á la construccion del proyectado *Asilo de po-*...ériendo el exceso hasta lo presupuestado des... deducidos los 1,000 pesos destinados á dicha ...arte del sobrante del presupuesto del año actual, ...sto consignándolo en el del próximo ejercicio.

...roponiendo para figurar en la terna que para cu... vacante de Secretario de este Ayuntamiento ha ...evarse al Gobierno General en primer lugar á Don ...to Rodriguez, en segundo á Don Tomás Agrait ...ado y en tercero á Don Federico Hernandez, que ...ieron la mayoría de votos en el mismo órden.

...ordando se formalice el pliego de condiciones y ...ncie al público la subasta de las obras del camino ...ros y Utuado, cuyos trabajos han de dar principio ...l mes de Enero próximo.

Dia 15.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

...sobando el pliego de condiciones para las subas-... obras del camino á Barros y Utuado.

...doniendo el ingreso en la caja de fondos muni-...e lo recaudado en la semana.

Concediendo permiso á Don Apolinar Ortiz para ...struir una casa en la calle de la Vida de esta pobla-...

Desestimando una instancia de Don Juan Pedro ...riguez en que solicita permiso para establecer un ...sto de Carnicería en el barrio de Rio-cañas arriba, ...ciendo pagar 20 pesos por toda contribucion.

Desestimando por improcedente una instancia del ...fesor elemental que fué de este pueblo Don Julian ...mona, en que solicita el abono de los sueldos del ...mpo que estuvo suspenso de dicho destino por el Go-...rno General de esta Isla.

Dia 22.

Fué leida y aprobada el acta anterior.

Dando cuenta con lo dispuesto por el Gobierno Ge-...al sobre creacion de una Junta local de socorros para ...ba y Filipinas, y acordando destinar á tan benéfico ...jeto la suma de 100 pesos de la partida de imprevis-..., sin perjuicio de la suscripcion voluntaria que quedó ...ierta en el acto.

Dando cuenta con otro escrito del Profesor Don ...lian Carmona, pidiendo la suspension del acuerdo de ...a Corporacion desestimando la que presentara con ...terioridad, y fué acuerdo que con el informe corres-...ndiente y demás antecedentes se remita al Gobierno ...eneral para la resolucion que estime conveniente.

Concediendo permiso á Don Sixto Esbrí á su soli-...tud para establecer en su casa de comercio un puesto ...e Carnicería, siempre que llene los requisitos necesarios ...ara ejercer esa industria haciéndose cumplir á todos los ...e la ejercen en la actualidad.

Dia 29.

Se leyo y aprobò el acta anterior.

Dando cuenta con el estado de la recaudacion veri-...cada durante la presente semana y disponiendo su in-...reso en caja.

Dando cuenta con las listas electorales para Com-...romisarios, y disponiendo se fijen al público.

Disponiendo se remitan á la Comision provincial ...s resúmenes de los padrones de ganado vacuno y ca-...allar y del de fincas rústicas y urbanas de este término ...unicipal que solicita, haciendo constar el estado de ...

...En 23.- Real órden suprimiendo en esta Isla las ...as jurisdiccionales de Agricultura, Industria y Co-...io, creando una sola Junta provincial y declarando ...en vigor los Decretos orgánicos de 26 de Junio ...874 y 13 de Noviembre del mismo año, dicta-...ara la Península

...n 25.—Disposicion del Gobierno General pub-... los telégramas relativos á la instalacion provisio-... la Escuela profesional.

...tra nombrando los Vocales residentes que han de ...ner la Junta provincial de Agricultura, Industria ...ercio.

...tra acreditando á Don Santiago F. Finlay como ...ónsul inglés en la Ciudad de Ponce.

...ra nombrando á Don Sebastian Porrata Alcalde ...migueros.

...ra disponiendo se suspendan las diligencias que ... practicando las Autoridades locales en averigua-... paradero del quinto Manuel Garden Fernandez.

...a excitando el celo de las Juntas locales de So-...ara que á la mayor brevedad prosible procedan ...udacion de las sumas destinadas al alivio de las ...as que en Cuba y Filipinas ocasionaron los ...temporales.

... publicando un telégrama del Ministerio de ...r por el que se dispone quede en vigor el actual ...nto del Instituto Civil hasta que se dicte el ...

... sus ... res, ... r y

Bajandas 7

N. 0.052.274

Señor Juez de P. I.

Don José Calixto Bajandas, Procurador de número de este Juzgado y apoderado de Don Julian Lorboy, ante V. comparezco, acreditando mi personalidad con el testimonio de poder que debidamente bastanteado en forma acompaño, y como mejor proceda digo: Que mi principal tiene que entablar demanda ejecutiva contra su convecino Don Benito Cano en cobro de cantidad de pesos, y la funda en los siguientes

Hechos

1º Por escritura pública pasada ante el Notario que fué de esta villa Don Eugenio de Torres, en trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, D. Benito Cano Rodriguez confesó tener recibida de mi representado la cantidad de doscientos ochenta pesos que en efectivo le había facilitado en calidad de préstamo.

2º El préstamo se verificó por término de dos años seis meses, que empezaron á contarse desde el segundo día de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, y vencieron en igual día y mes del pasado mil ochocientos ochenta y dos.

3º El pago de la expresada cantidad debería verificarse precisamente en metálico en la última época citada, y durante los primeros seis meses que transcurran desde la fecha de la otorgación de la escritura, no abonaría clase intereses algunos, por tratarse de satisfacerlos desde el día en que comenzase el plazo de los dos años restantes, pagando cada mes vencido el interés mensual del uno por ciento sobre la cantidad prestada.

4º Para seguridad del préstamo, el deudor constituyó hipoteca voluntaria por la cantidad principal é intereses convenidos, sobre una casa de su propiedad de madera, cubierta de teja de barro, constante de diez y nueve varas de frente por veinte y dos de fondo, sita en la Calle del Comercio, de esta población, á la que da frente, por la espalda con fondos con D. Bartolomé Damis y D.

Manuel Martinez, por la derecha en-
trando con (D. Fco) la Sucesion de Dª
Carmen Aponte, y por la izquierda con
casa de D. Ramon [illegible]

5º De su obligacion se tomó razon
en la antigua Contaduria de hipotecas y

6º Que el deudor no ha realizado el pa-
go de la Cantidad principal ni de los in-
tereses, á pesar de haber transcurrido
con tanto exceso el plazo estipulado.

Y Considerando en cuanto
á los fundamentos de derecho:

1º Que es liquida la Cantidad de
que se trata, como exige el Artículo
novecientos cuarenta y cuatro de la ley
de Enjuiciamiento Civil para que
pueda despacharse la ejecucion, sien-
do ademas el deudor cierto y el plazo
vencido.

2º Que dicha deuda consta por la
escritura pública, que dejo presentada,
la cual, por ser primera copia, tiene
aparejada ejecucion, con Arreglo
al Artículo novecientos cuarenta y
uno de la citada ley.

Por tanto, haciendo uso de la ac-
cion ejecutiva que compete á mi par-
te, y protestando abonar pagos legí-
timos

Suplico a V.S. que habiendo por pre-
sentados los referidos documentos, y

a mi parte en el nombre que
Comparezco, por lo que de ellos se
sulta; se sirva despachar manda
miento de ejecucion en forma contra
los bienes del expresado D. Benito
Cano y especialmente contra la casa
hipotecada por la cantidad de dos
cientos ochenta pesos que esta de
biendo a mi representado, por los
intereses del uno por ciento de esa
Cantidad desde el Catorce de Junio
del pasado año de mil ochocientos
ochenta en que espiraron los terminos
que no dejó satisfacerlos y comienza
son los dos años en que habia de
empezar a pagarlo y demas que ven
zan hasta que se realice el tot
vendo y costas causadas y que se
causaren, mandando que hecho
el embargo se esté de remate al
expresado bienes, por ser de justicia
que pido y Juro in illemnaco á
dia y Siete de Agosto de mil
ochocientos ochenta y tres — Entrel

Honor con intimacion ... pesos Sobrito por Bajandos

D. Bo. no vale

Fdo. Jose Gr.a Castañon

Jose ... Bajandos
... de poder. Contestar ...
... copia de este escrito
... veinte ...

Bajandas

N 0.052.273

Dando cuenta } diez y siete de Agosto corriente presentado el anterior escrito por el Procurador Bajandas con el testimonio de poder bastanteado y el de escritura hipotecaria que acompaña, doy cuenta y fe.

Ramos

Con [illegible] veinticinco [illegible]

Guanaco, Agosto diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.

Al reparto. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.

[illegible]

Franco Ramos

Treinta cent.

Notificación y citación } En diez y siete de Agosto corriente notifiqué el auto anterior al Procurador Bajandas con lectura íntegra y copia literal, citándole para el reparto: firma y doy fe.

José C. Bajandas

impreso.

Ramos

En

Dando cuenta diez y siete de Agosto corte. [illegible]

esto cuenta al Juzgado para el Reparto.

Doy fe.

Ramos
~~Setenta y cinco~~

Repartido en la Sesion de primero Juntivo

Correspondió su suerte á la Escribania

Alcante. Habana Agosto diez

y siete de mil ochocientos ochenta y tres

[illegible]

Quijano

Ramos Ramos
~~noventa y cinco~~ ~~Cuarenta~~ cuatro

Dando cuenta Cn diez y ocho de Agosto corte doy

cuenta y fe.

Ramos
Quinientos

Habana Agosto veinte

de mil ochocientos ochenta y tres

Por presentar con los documentos que

se acompañan teniendose por parte

al Procurador Bajandas en nombre de

Don Lorenzo Lenoy, y por lo que de ellos

resulta despáchese Mandamiento de

ejecucion en forma Contra los bienes

de Don Benito Cano Rodriguez, y sus

10

cutivamente contra la casa hipotecaria, por
la cantidad de doscientos ochenta pesos
moneda corriente y sus intereses á
razon del uno por ciento mensual des-
de el catorce de Junio de mil ochocientos
ochenta que es en deber al citado Señor
Leroy, procedentes de préstamo que le hizo
según la escritura de obligacion presen-
tada; y por las costas causadas y que se
causaren hasta su entero pago, procedien-
dose con arreglo á Derecho; y verificado
el embargo cítese de remate al ejecutado.
Asi lo proveyó, mandó y firma el Señor
Juez de primera instancia de este Parti-
do por ante mi de que doy fé.

Enrique Díaz
de Lugo

Franco Ramos
Un peso veinte cent.

Notificacion = En veinte de Agosto corriente notifiqué el auto
anterior al Procurador Bajandas con lectura
íntegra y copia literal. firma y doy fé

José C. Bajandas
cincuenta centavos

Ramos
Cincuenta cts.

Mandamto. | Veinte de Agosto corrte. se espidió para el
al Alguacil | embargo decretado doy fé

José C. Bejarano
Receptor [illegible]

Ramon
[illegible]

Brujan

N. 0.052.272

SELLO 12º Aº 1882 Y 83

20 C. DE PESO

Don Enrique Diaz de Brujan, Juez de primera instancia de la Villa de Humacao y su partido.

En virtud del presente, el alguacil de este Juzgado D. José Barbe, por ante el presente Santo Bentaño, requerirá a D. Benito Caro de este vecindario, para que pague a Don Julian Serroy, su colono, la cantidad de doscientos ochenta pesos moneda corriente, con sus intereses a razon del uno por ciento mensual desde el día catorce de Junio del pasado año de mil ochocientos ochenta que se le debe, segun escritura de obligacion otorgada ante D. Eugenio de Torres Notario que fué de esta localidad en trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve; y no verificándolo en el acto, trabará ejecucion en los bienes de dicho D. Benito Caro especialmente en la casa hipotecada de madera, cubierta de teja de barro, constante de diez y nueve varas de frente con veinte y dos de fondo, sita en la Calle del Comercio de esta poblacion a la que dá frente y colinda por la espalda sus fondos con casas de D. Dámaso Davis y D. Manuel Martinez, por la

derecha entrando con otra de la su-
cesion de Dª Carmen Aponte y por
la izquierda con otra de D. Bernar-
do Afurma, en cuanto baste á cubrir
la espresada cantidad, y las costas cau-
sadas y que se causaren hasta su efec-
tivo pago; procediendo en ella con
arreglo á derecho; lo cual ejecutado
el Escribano le citará de remate en la
forma correspondiente, pues así lo ten-
go mandado por auto de este dia á
instancia de la parte del D. Julian
Lemoy.

S. D. de Hermanas á veinte
de agosto de mil ochocientos ochenta
y tres.

Jiménez

Por mandado de S.S.

Nuñez Ramos

Dilig.ª En veinte de agosto corriente, siendo
las tres de la tarde el Sor Bryandes
entregó á mi presencia este manda-
miento al alguacil S. Barbé, requiriéndo-
le su cumplimiento, y en su crédito
lo firman ambos de que doy fe.

José Bryandes

setenta cent.

Ramos

Sobrestimo ch. Ev.

Nº 6

Requerimiento. Veinte y uno de Agosto del ochentiseis el Alguacil de este Juzgado Don José Barbé constituido conmigo el Escribano en la casa de D. Benito Cano Rodriguez y presente este el dicho Alguacil le requirió á mi presencia con el precedente mandamiento para que en el acto satisfaga á Don [illegible]ero la suma de doscientos ochenta pesos y sus intereses á razón del uno por ciento mensual desde el [illegible] catorce de Junio de mil ochocientos ochenta que es cuando [illegible] porque está [illegible] la dificultad; enterado dijo que carece de medios con que satisfacer la suma que se le reclama, y firma con dicho Alguacil por ante mí de que doy fe.

José Barbé   Benito Cano

Ramos

Diligencia de embargo. En Humacao á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis años, el Alguacil Comisionado D. José Barbé en vista del resultado de la anterior diligencia procedió con mi asistencia á practicar

el embargo y de vestimento del mismo
deudor lo verifiqué en los bienes siguientes:
Una casa de madera cubierta de tejas
de barro, constante de diez y nueve va-
ras de largo con veinte y dos de fondo,
sita en la calle del Comercio á la
que dá frente, y colinda por la derecha
entrando con la de Doña Encarnacion
Aponte que antes fué de la sucesion
de Doña Carmen del propio apellido,
y por la izquierda con un solar de
Don Ramon Pieromont donde antes
existia una casa de Don Bartolomé
Azpiazu y por la espalda se con
dos con casas de Don Bartolomé Da-
nús y Manuel Martinez. En cu-
yos bienes, que el ejecutante designó se-
guros, hizo dicho Alguacil la traba de
ejecucion y los puso en depósito de Don
Manuel Garcia Gaona, sin compren-
der ninguno otro por no ser habidos;
y hallándose presente aquel se cons-
tituyó en depositario de dicha casa

N. 0.011.206

obligandose á conservarla en el estado en que se encuentra y á tenerla á disposicion de este Juzgado á ley de depositario real y bajo su firma, con obligacion de sus bienes habidos y por haber y sumision al [illegible] fuero que corresp[illegible] de [illegible], y la firma con el [illegible] do Alguacil, ejecutado y representante del acreedor á quienes doy fé conozco siendo testigos Don Luis Soto y Don Ricardo Figueroa vecinos de esta Villa de todo lo cual doy fé. Enmd= Bartolomé= Vale=

José Duarte — Benito Cam[illegible]

Dor pedido [illegible] — José G. Bejarano

Manuel [illegible] — un pedido [illegible]

Francisco Ramos

Dor. pedido [illegible]

Citacion de remate. En la misma Villa de Humacao y dia veinte y uno de Agosto yo el Escribano, cité de remate para los efectos prevenidos en la Ley al ejecutado Don

Benito Cano, advirtiéndole que si dentro de tres días no comparece á oponerse á la ejecucion, mostrando el pago ú otra excepcion legítima, se procederá sin mas citarle á sustanciar la causa de remate, y á la subasta y venta de los bienes embargados hasta hacer pago al acreedor del principal y costas: quedó enterado y firmó de que doy fe.

Benito Cano

Ramos

Un peso cincuenta centavos

Dando cuenta — En veinte y dos de Agosto corriente agrego estas diligencias á sus autos, doy cuenta y fe.

Ramos

quince cent.

Ahumada Agosto veinte y dos de mil ochocientos ochenta y tres.

Instrúyase al ejecutante. Lo mandó y firmó su Sría: doy fe.

Gaona

Tiburcio Ramos

Veinte centavos

Notif.n veinte y dos de Agosto corriente no
tifiqué el Auto anterior al Sor. N. Ba-
ndas con lectura integra y copia li
teral y le instruí de que se manda fir
ma y doy fe.

José [illegible]

[illegible]

Zamora

Un peso veinte
cinco cent.

Seg.º 15

SELLO 12º AÑOS 1882 Y 83 — 20 C. DE PESO

N. 0.052.256

Señor Juez de P. Y

Dn José Calixto Bajaudas, Pror de número y apoderado de D. Julián Leroy ante V.S. en los ejecutivos seguidos contra D. Benito Cano sobre cobro de pesos como mejor proceda digo: Que en el día veinte y uno del corriente se notificó el auto de remate al ejecutado D. Benito Cano, el cual no se ha opuesto a la ejecución dentro del término legal, que está ya transcurrido, por lo que le acuso la rebeldía

Suplico a V.S. que habiéndola por acusada se sirva llamar los autos á la vista y dictar la sentencia de remate que corresponde por ser de justicia que pido y juro en Manzanillo á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres

José C. Bajaudas

un peso veinte y cinco cs

Diario } En veintiuno de Agosto corriente presentado este
cuenta } escrito por el que lo suscribe, lo uno á sus autos doy cuenta y fe.

Ramos

Presentado p. 7/4

marzo Agosto veinticinco de
mil ochocientos ochentitres

Por acusada la rebeldía y tráiganse
a la vista con citacion sola del ejecu-
tante. Lo mandó y firma Su Señoría doy
fe.

Guzmán

Álvaro Ramos
[illegible]

Notificacion y citacion. En veinticinco de Agosto corriente notifi-
qué el auto anterior al Procurador Bajan-
das con lectura íntegra y copia literal ci-
tándole como se manda: firma y doy fe

José C. Bajandas

Ramos
[illegible]

Doy cuenta. En veintisiete de Agosto corriente doy cuenta y
fe

Ramos
[illegible]

Sentencia

En los autos ejecutivos que en este Juzgado
de primera instancia han pendido y
penden entre partes, de la una Don Ju-
lien Leroy y en su nombre Don José Ca-
listo Bajandas, actor ejecutante, y de

la otra Don Benito Zuan Rodriguez, no presentado, sobre pago de doscientos ochenta pesos con sus intereses á razon del uno por ciento mensual desde el día catorce de Junio del pasado año de mil ochocientos ochenta.

Resultando que por escritura de tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, otorgada ante Don Eugenio de Torres, Notario que fué de esta Villa, Don Benito Zuan confesó haber recibido en calidad de préstamo de Don Julian Leray la cantidad de doscientos ochenta pesos obligándose á pagarlos el día trece de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, con el interés mensual del uno por ciento desde el expresado día catorce de Junio de mil ochocientos ochenta, época en que comenzó el plazo de los dos años concedidos para el pago de los especificados intereses, que debía efectuarse por mensualidades vencidas.

Resultando que es vencido el plazo, y que por no haber verificado el pago Don

Benito Cano, su acreedor Don Julián
Leroy, ha entablado contra él la de-
manda ejecutiva que motiva estos pro-
cedimientos.

Resultando que despachada la ejecu-
ción en debida forma y citado de rema-
te el deudor, éste no se ha opuesto en el
término legal por lo que le ha sido
acusada la rebeldía.

Considerando que con arreglo al
artículo novecientos cuarenta y uno
de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tie-
ne fuerza ejecutiva la escritura antes
mencionada, por ser primera copia,
por cuya razón y por tratarse de can-
tidad líquida y de plazo vencido la
ejecución ha sido bien despachada.

Considerando que por no haberse opues-
to el deudor dentro del término legal, y
haberle sido acusada la rebeldía, procede
la sentencia de remate, según lo preve-
nido en el artículo novecientos sesenta
y uno de dicha Ley.

Segunda

SELLO 12º AÑOS 1882 Y 83

20 C. DE PESO

N. 0.052.300

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la execucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demas que fueron del Sor. Benito Cano, y con su producto entero y cumplido pago á Don Julian Leroy de la espresada cantidad de doscientos ochenta pesos con sus intereses á razon del uno por ciento mensual desde el dia catorce de Junio de mil ochocientos ochenta, y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.

Enrique [illegible]

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Señor Don Enrique

Diaz de Guijarro, Juez de primera
instancia de esta Villa y su Partido
y publicada por el mismo en el dia
de hoy estando en audiencia pública
en Armacao á veintisiete de Agosto
de mil ochocientos ochentitres, de que
yo el Escribano doy fé.

Franco Ram[illegible]

Dos pesos setenta cents.

Notifn. En veinte y siete de Agosto cor-
riente notifiqué la sentencia ante-
rior al Sr. D. Bejarano con lectura
integra y copia á la letra, firma y doy
fé.

José C. Bejarano

cincuenta cent.

Ramirez

50 c

N. 0.052.499

S. Juez de 1ª I.

Don José Calixto Bayandas, Procurador y apoderado de D. Antonio Lorenzo, ante V. en los ejecutivos seguidos contra D. Benito Cano, sobre cobro de cantidad de pesos, como mejor proceda digo: Que en estos autos se ha dictado sentencia de remate en el dia de ayer, y para que surta los oportunos efectos, procede y

a V. S. Suplico se sirva disponer que por el Actuario se notifique dicha sentencia al deudor D. Benito Cano, por ser de justicia que pido y juro.

Cumanacoa á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres

José C. Bayandas

Dando cuenta} En veintiocho de Agosto corriente presentado es te escrito por el que lo suscribe, lo uno á su autor, doy cuenta y fe

Ramos

nicaí, Agosto veintiocho de
mil ochocientos ochenta y tres.

Como se pide. Lo mandó y firma Su
Sría: doy fé.

Quezada

Franco Ramos

Notifn En veinte y ocho de Agosto corriente
notifiqué el auto anterior al Pror Br
Saldaño en lectura integra y copia li-
teral, firma y doy fé.

[illegible]

Ramos

Otra En veinte y nueve de Agosto, presen-
te en este oficio D. Benito Canos, le
notifiqué la sentencia anterior dicta-
da en estos autos el veinte y siete del
corriente mes, con lectura integra y copia
literal, firma y doy fé.

Benito Canos

Ramos

Sr. Juez de 1.ª I.ª

Don José Calixto Bayandas, Procurador de número y apoderado de Don Julian Leroy, ante V. S., en los ejecutivos seguidos contra D.ⁿ Benito Cano sobre cobro de pesos, como mejor proceda digo: Que necesito para otros usos el poder que acredita mi personería y con el fin de conseguirlo.

Suplico á V. S. se sirva disponer se desglose dejando en su lugar la oportuna constancia y compulsa que se me entregue por ser de Justicia que pido. Firmo en Corrientes á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres

José C. Bayandas

un provacento [illegible]

Dando cuenta — En cuatro de Setiembre corriente presentado este escrito por el Procurador Bayandas lo unió á sus autos doy cuenta y fé

Ramos

Hi

macao. Setiembre cuatro de
mil ochocientos ochenta y tres.

Como se pide, dejando copia certificada en el lugar del desglose. Lo mandó y firma su Señía: doy fé.

[illegible]

Ramón Ramos

Notificación — En cuatro de Setiembre corriente notifiqué el auto anterior al Procurador Bajamar con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

José C. Bajamar

[illegible]

Ramos

Desglose y entrega — En cuatro de Setiembre corriente hize el desglose del poder dejando en su lugar la oportuna copia, y lo entregué al Procurador Bajamar: doy fé.

José C. Bajamar

Ramos

[illegible] N. 0.052.243

SELLO 12º Aᴼˢ 1882 Y 83

20 C. DE PESO

Señor Juez de P. I.

Don José Calixto Rapaudas, Procurador de número de este Juzgado y apoderado de D. Julián Lerroy, ante Vd en los ejecutivos seguidos contra D. Benito Cano sobre cobro de cantidad de pesos, como mejor proceda digo: Que la sentencia de remate dictada en estos autos se halla consentida, por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno, y se está en el caso de llevarla á efecto por la vía de apremio. A este fin proceda y

Suplico a Vd se sirva mandar se pasen los autos al tasador para regulacion de costas, y hecha y aprobada, que se proceda al justiprecio, subasta y remate de los bienes embargados para verificar con su producto el pago á mi parte de principal y costas, dictando Vd. las providencias necesarias al efecto con arreglo á la ley, sin necesidad

de nuevo gestion de mi parte, por ser de Justicia que pido y juro

1.er otro si — Para el justiprecio de la casa embargada, nombro por mi parte al Señor Benito Palacios.

Suplico á V.S. se sirva habérlo por nombrado y mandar al ejecutado que en el acto de la notificacion, ó á lo más dentro de veinte y cuatro horas, nombre otro por la suya, ó se conforme con el nombrado, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio; y hecho que se haga saber á los dos peritos por una y otra parte para su aceptacion y juramento y que procedan al desempeño de su cometido, por ser de Justicia que pido como antes. Habana Setiembre [illegible] de mil ochocientos ochenta y tres.

Honorarios pesos soles pagados

Ldo. José M.a Cardenas

José Brjandas

1$ 70 c. presente [illegible]

Dando cuenta — En diez y siete de Setiembre corto presentado por el Sr. Brjandas lo uno á sus autos, doy cuenta y fé.

Ramos

[illegible]

macao Setiembre diez y siete
de mil ochocientos ochenta y tres.

En lo principal del anterior escrito, esta-
do consentida la sentencia de remate, proce-
dase por la via de apremio como se soli-
cita á cuyo fin pasen estos autos al ta-
sador para regulacion de costas, y verificado
vuelvase á dar cuenta al Oficio á su
tiempo. Lo mandó y firma Su Señoria doy
fé.

[illegible]

Ramo Ram

Not. En dies y siete de Setiembre corriente
notifiqué el auto anterior al Procr. Don
[illegible] con lectura, integra y copia literal
firma y doy fé.

Jose C. Arjonada

Ram

Diligª. En dies y siete de Setiembre corriente
paso estos autos al tasador de costas
doy fé.

Ramos

Tasacion de costas de estos autos ejecutivos seguidos por D. Esteban Serroy contra D. Benito Cano en cobro de pesos, cuya operacion practico con la deduccion que señala el articulo 182 del Arancel, en su segunda escepcion. a saber ____

	Pesos	Cts	Pesos	Cts
Por Bajandas dros y agencias	9.	25		
Id, papel suplido 1.80 y un sello bastantes	3.	80		
Id, honorarios pagos al Lic Cantauer	24.	„	37.	05
Alguacil 1 Parte			1	„
Secretario Ramos	12.	60		
El mismo como tasador		50	13	10
Suma			51.	15

Humacao 22 Setiembre 1883. Enmienda 22 Vale

Franco Ramos

Dado cuenta { En veinte y cinco de Setiembre con devuelto estos autos doy cuenta y fe

Ramos

Humacao Setiembre veinte y cinco de Mil ochocientos ochenta y tres.

Instrúyase á las partes por término de segundo dias de la precedente tasacion de costas. Lo mandó y firma su Señoria doy fé.

Guzman

Franco Ramos

Villafañe

N. 0.052.233

SELLO 12º AÑOS 1882 Y 83

20 C. DE PESO

Notif. Veinte y cinco de Setiembre corriente notifiqué el Auto Anterior al Sor. D. Bejarano con lectura íntegra y copia literal, firmó y doy fé

José D. Bejarano

Ramos

Otra En veinte y ocho de Setiembre corriente notifiqué el Auto Anterior a D. Benito Cano con lectura íntegra y copia literal y manifestó que está de conforme con la tasación de costas, y que renuncia el término de dos días que para tu instrumento de [illegible], firma y doy fé

Benito Cano

Ramos

Dilige. En veinte y ocho de Setiembre doy cuenta con estos autos al Juzgado y de ello fé

Ramos

Humacao veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Se ~~[illegible]~~ Aprueba la tasación de costas: procédase al justiprecio de la casa embargada, para el cual se tiene

por nombrado como perito por parte del ejecutante al carpintero Benito Palacio, hágase saber al ejecutado que dentro de segundo dia designe otro para el suyo ó se conforme con el nombrado, bajo apercibimiento de nombrarselo de oficio, admitiendole dicho nombramiento en el acto de la notificacion si lo hiciere, y verificado, hágase saber á los elejidos por ambas partes para su aceptacion y juramento, y que procedan á la mayor brevedad al desempeño de su Comision. Asi lo proveyó, mandó y firma Su Señoria por auto mi de que doy fé. Testdo= tra= Vale. Enmendo= como= Vale.

Guedy

Franco Ramos

Notificn= En veintiocho de Setiembre corte notifiqué el auto anterior al Procurador Bajandas con lectura integra: firma y doy fé.

José G. Bajandas

Ramos

Notif. en tres de Octubre corriente presente Don Jenaro — to Cano le notifiqué el auto anterior con lectura íntegra y copia literal, que dó enterado y dijo que nombra de perito por su parte al maestro carpintero José Luis. Firmó y doy fe.

Benito Cano

Ramos

Notif.ⁿ y acept.ⁿ de p.ᵗᵒˢ — En veinte de Octubre corriente presentes en este oficio los peritos Carpinteros Benito Palacios y José Luis, les notifiqué el auto anterior con lectura íntegra y copia literal, y enterados del nombramiento de peritos hechos en su persona dijeron que lo aceptaban, prometiendo en solemne forma de derecho, desempeñar bien y fielmente su encargo, firman y doy fe.

J. L. I.

Benito Palacio

Ramos

Declaracion de los Peritos Carpinteros — En veinte y dos de Octubre corriente comparecieron á la judicial presencia, los peritos carpinteros José Luis y Benito Palacio, á quienes S.S.ª por ante mi Escribano les recibió juramento que prestaron con arreglo á derecho, y ofreciendo decir verdad en lo que se les interrogue, lo fueron en la

tasacion de la casa que se les ha mandado practicar, y en su virtud dijeron: que se han trasladado al lugar donde radica la finca, la cual es de madera, cubierta de tejas de barro, está en la calle del Comercio de esta poblacion, á la que da frente, y colinda por su derecha entrando con la de Doña Encarnacion Aponte, que antes fué de la sucesion de Doña Carmen del propio apellido, y por la izquierda con un solar de Don Francisco Jimenez, donde antes existia una casa de Don Bartolomé Arpierra, y por la espalda con fondos de casas de Don Bartolomé Diaz y Manuel Martinez; midiendo la expresada finca ocho metros treinta centímetros por cada costado y catorce metros de frente, teniendo por tanto ciento diez y seis metros veinte centímetros cuadrados de extension superficial en lo que está comprendida su cocina encontrandose la mitad de la casa ó sea siete metros con dicha cocina en perfecto estado y la otra mitad completamente en mal estado, por cuya razon la justipreciaron toda la finca

N. 0.052.075

SELLO 12º Aº 1882 Y 83

20 C. DE PESO

en la cantidad de ochocientos pesos moneda corrien-
te sin contar con el solar que pertenece al mu-
nicipio. Que lo declarado es la verdad a cargo
del juramento prestado en que se afirman y ratifi-
can leida que les fué: que son naturales el prime-
ro de Hato Grande, el segundo de Mayagüez,
aquel de sesenta y cinco años y este de treinta y cin-
co, ambos vecinos de esta poblacion y firman luego
de S. Sria por ante mi de que doy fé

[illegible]

J. Loto

Benito Palacio

[illegible]
Benito Palacios

Ramon Ramos

Juncos y En veinte y cuatro de Octubre corriente
Cuenta. doy cuenta al Juzgado con estos au-
tos y fé

Ramos

Macao y Octubre veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y dos

Procédase á la venta en pú=blica subasta por término de veinte dias de la casa embargada, señalándose para su remate el dia trece de Noviembre próximo de una á tres de la tarde, anunciándose al público por medio de edictos que se fijarán en esta Villa é insertarán en la Gaceta Oficial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Lo mandó y fir=ma S. Sria. y doy fe.

[illegible]

Franco Ruiz

e notifn. En veinte y cuatro de Octubre corriente notifiqué el Auto anterior al Procr. Bazandas con lectura íntegra y copia literal, firma y doy fe

José C. Bazandas

[illegible]